

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca primero (01) de noviembre
dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2021-1106

En escrito presentado por la parte demandada, dentro del término legal, el apoderado de la parte pasiva, propone excepción previa de FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 100 NUMERAL 1° DEL CGP., Teniendo en cuenta que el Domicilio del menor SAMUEL CAMPO MOTOA, desde el 17 de enero de 2022 se ha fijado en la ciudad de Cali-Valle por el traslado de su madre a esa ciudad, ha perdido competencia para conocer de estas diligencias, por lo que deberá remitirlas a la jurisdicción de familia de la ciudad de Cali Valle para que sigan conociendo del presente asunto

El recurrente pide que se declare la excepción de previa de falta de competencia por factor territorial

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

Inicialmente cabe anotar, que las excepciones se han definido como la oposición del demandado frente a las súplicas demandadas. A su turno las excepciones previas si bien constituyen una oposición, no niegan el fundamento de la demanda, por el contrario, tratan de impedir la continuación del juicio bien paralizándolo o terminándolo en forma definitiva dependiendo de la clase de excepción de que se trate. Su finalidad, en algunos casos, es también sanear el procedimiento o suspenderlo para que el litigio finalice con un fallo de fondo que decida la controversia y evitar que se presente una actuación nula al permitir la corrección de las deficiencias que no se observaron al admitir la demanda. También se dirigen en algunos eventos a desconocer las pretensiones del demandante por inexistentes o inoportunas¹

Sobre el particular cabe señalar que las excepciones previas se encuentran previstas en el artículo 100 de la nueva legislación procesal civil, su enunciación es de carácter taxativo, estas no quedan sometidas al arbitrio de quien las propone; además las

¹ 1 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto 336 del 3 de noviembre de 1994, Exp. 578.

excepciones previas operan exclusivamente en los procesos en que el legislador señale.

Según el doctrinante Hernán Fabio López Blanco “La excepción previa no se dirige contra las pretensiones del demandante, sino que tienen por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguran la ausencia de causales de nulidad, llegando incluso a ponerle fin a la actuación sino se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento” se denominan previas, porque deben decidirse con antelación a la sentencia de primera instancia atendiendo las oportunidades del Código General del Proceso.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA

Señala la parte demandada que el funcionario judicial competente para conocer el presente proceso es el Juez de Familia de la ciudad de la ciudad de Cali Valle, esto en razón a que Domicilio del menor a partir del 17 de enero de 2022 se ha fijado en la ciudad de Cali-Valle por el traslado de su madre a esa ciudad

El domicilio y residencia del menor se fijó en la Calle 59 N no. 3 E 52 de Cali Valle según se desprende del correo que se aporta como prueba de fecha 18 de enero de 2022 en el que se le informa al demandante el domicilio del menor y se le conviene para que realice las visitas que dejó de hacer, desde el 19 de diciembre de 2020.

Es evidente que conforme a los documentos anexos al escrito de excepciones previas, la presentación personal del poder, y el correo enviado al demandante² .

No obstante lo anterior, y al correrse traslado del escrito de excepciones previas a la parte demandante; esta solicitó despachar desfavorablemente la misma por parte del extremo pasivo, en razón a que; considera que este despacho si tiene competencia para conocer del proceso referenciado al encontrarse dentro de los límites de su jurisdicción, puesto que la accionante no demostró siquiera prueba sumaria que lleve a determinar que la demandada y su hijo , hayan adoptado la ciudad de Cali-valle, como lugar de domicilio y residencia

A su vez el numeral 2, Artículo 28. Código general del Proceso Expresa. ... En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel..”

*De tal manera, y analizando el caso en concreto de conformidad a el artículo 8 del decreto 2272 de 1989, que indica;” ARTICULO 8º **Competencia por razón del territorio.** En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad legítima o*

Fwd: Copia de recibos. Solicitud de ponerse al día con el dinero de Samuel.
1 mensaje

Lady Mtoa ▼▼▼ <lady_m_111@hotmail.com> 24 de enero de 2022, 10:11
 Para: "Alicia.trujillozambrano@gmail.com" <Alicia.trujillozambrano@gmail.com>, "Alistrujillo57@hotmail.com" <Alistrujillo57@hotmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Lady Mtoa ▼▼▼ <lady_m_111@hotmail.com>
Fecha: 18 de enero de 2022, 10:28:04 a. m. GMT-5
Para: luis campo <dr.luiscampo@hotmail.com>, Luis Campo <dr.luiscampo@gmail.com>
Asunto: Copia de recibos. Solicitud de ponerse al día con el dinero de Samuel.

La presente es para informarle (porque la ley me obliga y la comisaría ya fue informada previamente) que desde el día de ayer hemos decidido por motivos de trabajo trasladar nuestro hogar y cambiarnos de ciudad. Nuestra nueva dirección de residencia es en Cali calle 59n # 3e52, por si algún día usted desea realizar las visitas que ha dejado de hacer desde 19 diciembre 2020 los días domingos cada 2 semanas.
 Como es correspondiente le envío recibos de atenciones en salud recibidas por Samuel para que en la cuota del siguiente mes por favor envíe el 50% correspondiente a su parte.

Están resumidas así :
 Vacuna de Hepatitis A \$ 111.000 / 50% corresponde a \$ 55.500

Excepción previa falta competencia

extramatrimonial, los que deban resolverse de conformidad con la letra j) del artículo 5º del presente Decreto; custodia, cuidado personal y regulación de visitas; permisos para salir del país y, en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en que el menor sea demandante, la competencia por razón del factor territorial corresponderá al Juez del domicilio del menor.

La excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA que fuera formulada en éste proceso, aparece expresamente prevista en el art. 100 del Código general del Proceso., y por ello procede su análisis.

*Bien, etimológicamente el término **Competencia** proviene del latín *competere*, que significa: atribuir, incumbir, corresponder.*

*Desde el punto de vista jurídico, la COMPETENCIA puede ser definida como **“La facultad que cada Juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro del cierto territorio”**.*

Para atribuir a los jueces la competencia para conocer de determinados asuntos, se ha acudido a varios criterios orientadores, denominados tradicionalmente factores determinantes de la competencia. Estos criterios o factores son cinco, a saber: a) factor objetivo; b) factor subjetivo; c) factor territorial; d) factor funcional; y, e) factor de conexión.

“a) Factor Objetivo.

En virtud del mismo, el conocimiento de un determinado asunto se radica en cabeza de un juez atendiendo la naturaleza o materia y, en algunos casos, adicionalmente la cuantía....

b) Factor subjetivo.

En virtud del factor subjetivo, la competencia se radica en determinados funcionarios judiciales en consideración a la calidad del sujeto que debe intervenir dentro de la relación procesal. En otras palabras, para efectos de radicar la competencia se toma como factor central la connotación especial que se predica respecto de determinado sujeto de derecho, haciendo nuestro estatuto procesal civil especial énfasis en ciertas personas jurídicas de derecho público y excepcionalmente considerando las naturales.

c) Factor territorial.

Si recordamos lo dicho respecto de nuestra organización judicial, tenemos que existen jueces con idénticas funciones, que se distinguen en cuanto a la competencia únicamente por el ámbito territorial en el cual pueden desarrollar sus labores. Es, por lo tanto, el factor territorial el que señala cuál de los distintos jueces de la República con idéntica competencia está llamado a conocer de un asunto determinado.

El Estatuto Procesal dedica el más largo de sus artículos, el 23, a dar las reglas generales sobre la competencia por razón del territorio. Esas reglas están orientadas por los llamados fueros o foros, por los cuales se entiende el sitio donde debe demandar o ser demandada la persona.

Como bien lo explica MORALES,...'los fueros pueden ser exclusivos, si el demandado puede pretender ser llamado ante determinado foro con exclusión de cualquier otro;...concurrentes por elección, si el actor puede elegir entre varios; concurrentes sucesivamente, si son diversos los foros competentes, no a elección del actor sino uno a falta de otro'.

d) Factor Funcional.

La determinación de la competencia, en lo que a este aspecto se refiere, se realiza mediante el factor funcional, que adscribe a funcionarios diferentes el conocimiento de los asuntos, partiendo de la base esencial de que existen diversos grados jerárquicos dentro de quienes administran justicia.

d) Factor de conexión.

El factor de conexión encuentra su principal motivo de ser en el principio de la economía procesal, que se refleja, entre otras muchas formas, en el fenómeno de la acumulación de pretensiones y de procesos, casos en los cuales el juez competente para conocer de un proceso en el que existen pretensiones acumuladas o varios procesos que se van a acumular, será el juez que puede conocer del proceso de mayor valor, pues se aplica el conocido aforismo romano de que lo accesorio sigue a lo principal; se tendrá que lo accesorio, en este caso, es lo de menor valor. (Dr. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, "DERECHO PROCESAL CIVIL COLOMBIANO", Parte General, tomo I, 7ª edición, pág. 162 y ss.).

En el presente asunto y teniendo en cuenta que lo perseguido por el señor LUIS ORLANDO CAMPOS RODRIGUEZ, con su demanda, es REGULACION DE VISITAS a su favor, es claro que el factor

a seguir es el territorial consagrado en el art. 28 del Código general del Proceso

Luego, si en la contestación de la demanda se informó que la demandada LADY JOHANNA MOTOA CAICEDO, reside y tiene su domicilio actualmente en Cali-valle, es evidente que la competencia para conocer del presente proceso de regulación de visitas, radica en el domicilio del menor.

Acorde a lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, es evidente que se encuentra probada la excepción de falta de competencia.

*Por lo expuesto, **EL JUZGADO civil municipal de Madrid Cundinamarca***

RESUELVE:

DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda de regulación de visitas para el menor SAMUEL CAMPO MOTOA. impetrada por LUIS ORLANDO CAMPOS RODRIGUEZ contra LADY JOHANNA MOTOA CAICEDO, por falta de competencia factor territorial.

REMITIR, consecuentemente, el presente proceso al Juzgado de Familia de Cali -valle (reparto), por competencia, factor territorial, previa constancia en el sistema.

Secuela de lo anterior, el juzgado se abstiene de resolver sobre la contestación de la demanda presentada por el extremo pasivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
199 hoy 02-11-2022



El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e71549843cf9b7d1c9b90b454eedc9d125ac601a188fabe6e737a8e24bcf66**

Documento generado en 01/11/2022 07:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>